



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DICTAMEN

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A
LA INICIATIVA CON PROYECTO MEDIANTE LA CUAL SE
REFORMA LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 64 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, QUE PRESENTÓ EL DIP. JUAN ALBERTO FEDERICO
VALDIVIA ALVARADO A NOMBRE DE LA FRACCION
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, MISMA QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**



ANTECEDENTES

UNICO.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2011, el Diputado Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, misma que se turnó a la Comisión permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente que hoy se presenta ante el Pleno de la H. Asamblea para su discusión y aprobación de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.



SEGUNDO.- La Comisión dictaminadora procedió al análisis de la iniciativa, mediante la cual se propone reformar la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y argumenta el iniciador que en atención a la alta responsabilidad de ser la representación de la soberanía popular, propone una modificación muy sencilla, pero sustancial para que los diputados podamos cumplir a cabalidad con nuestra representación ante los intereses populares y con nuestra función de gobierno.

La modificación a la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, para establecer que la cuenta pública **debe ser presentada dentro de los quince primeros días del primer periodo ordinario de sesiones para su revisión por el Órgano de Fiscalización Superior**, bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, el cual tendrá autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, según lo marca la propia ley.

La propuesta obedece en un primer momento a mantener la regularidad de los procedimientos legislativos y administrativos,



apelando a la racionalidad y congruencia que debe existir en nuestra legislación. **Actualmente la ley establece que la cuenta pública debe de entregarse durante los primeros dos meses del año, cuando anteriormente se establecía que sería durante los primeros quince días del primer periodo ordinario de sesiones,** como debe corresponder a un procedimiento que se lleva a cabo con regularidad y que está así determinado por la propia ley.

Dice el iniciador que lo procedente ante un mecanismo tan importante para la ciudadanía, mediante el cual se ejerce una de las funciones más importantes que tienen los poderes legislativos en la actualidad, y como lo es en el caso particular del Congreso del Estado de Baja California Sur, que es el control del ejercicio gubernamental y desde luego, del gasto público, debe hacerse dentro de los periodos establecidos en la norma para llevar a cabo los trámites parlamentarios regulares, como lo son los periodos ordinarios de sesiones, donde además de encontrarse instalada la mesa directiva, se encuentra el pleno de los Diputados para atender los asuntos, propiciando el debate enriquecido por la pluralidad con que está conformado el mismo.



PODER LEGISLATIVO

Se expresa en la iniciativa que ante la dinámica que se genera en un esquema de división de poderes y de los ciclos de la administración pública, es importante señalar que uno de los factores que contribuyen a la independencia de ciertas instituciones es la permanencia más allá de los periodos de gobierno determinados, ello, claro está con el fin de no estar sujetos a ningún tipo de coerción por parte de la autoridad en turno, así, los magistrados de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y otros funcionarios que están encargados de instituciones que ejercen funciones de control y evaluación, llevan a cabo tal encargo por periodos que rebasan el tiempo de las administraciones que habrán de evaluar y sancionar en su caso, ya sea porque su periodo se extiende por mas años, o bien, porque el periodo está establecido para que no concuerde la entrada y salida de ambas autoridades a la par.

Buscando mantener y dotar de las herramientas a este poder para que lleve a cabo sus atribuciones con la mayor independencia posible, así como con la finalidad de mantener la congruencia entre la ley y los tiempos y procedimientos administrativos, propone el iniciador que la cuenta pública del gobierno del estado se entregue los primeros quince días del primer periodo ordinario de sesiones.



Sigue diciendo el iniciador que la reforma que se realizó en la legislatura reciente pasada para establecer en la constitución que la cuenta pública que se entregara al Congreso del Estado sea en los dos primeros meses, fue sin ningún fundamento ni razonamiento válido y que la sociedad pudo percatarse de lo nocivo que resulta que las cosas se acomoden para ser juez y parte, creando un descontento enorme por los ciudadanos pues la anterior Legislatura realizaron la reforma para ser ellos mismos quienes aprobaran la cuenta pública del último año de la pasada administración de gobierno.

TERCERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, sobre la reforma a la fracción XXX del 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, mediante la cual se establece modificar los términos, que en lugar de que la cuenta pública se presente al Congreso del Estado en los dos primeros meses, se presente en los primeros quince días de iniciado el periodo ordinario de sesiones para su revisión y fiscalización por el Organismo Superior de Fiscalización y en su caso su aprobación, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, considera lo siguiente:



Actualmente en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece de forma literal lo siguiente:

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado.

Fracción XXX.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, que deberá ser presentada dentro de los dos primeros meses, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, de los entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través del Organo de Fiscalización Superior, bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y contabilidad, el cual tendrá autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.



Como se puede apreciar, no se establece claramente si los dos primeros meses son del año o corresponden a los dos primeros meses posteriores al inicio del periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, por tanto esta comisión en consideración a la iniciativa presentada en cuanto a que no se puede ser juez y parte; es decir que la misma legislatura saliente sea quien se apruebe sus cuentas, consideramos que al no estar claro los dos meses a que se refiere la constitución actualmente, deja al libre criterio de una u otra persona.

Por lo anterior, precisamos que la iniciativa es procedente, mas aun cuando antes de establecer la última reforma todo el aparato de fiscalización fungía en tiempo correctamente presentando la cuenta pública dentro de los 15 primeros días de iniciado el periodo ordinario de sesiones.

CUARTO.- Con la facultad que le confiere a esta Comisión el artículo 114 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en cuanto a ampliar su dictamen, y en razón de que es necesario armonizar la legislación secundaria a la Constitución del Estado, que en este caso, se refiere a la Ley del Organo de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, proponemos sea modificado el artículo 13 de este ordenamiento secundario para que en lugar de que diga que la cuenta pública anual correspondiente



deberá ser presentada ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, dentro de los dos primeros meses, se establezca dentro de los primeros quince días de iniciado el periodo ordinario de sesiones.

En razón a lo anterior propondremos un dictamen por separado, toda vez que al tratarse de una reforma constitucional, se necesita una votación de las dos terceras partes de los diputados para que sea aprobado, no así para las leyes secundarias.

Esta Comisión legislativa una vez hecho el análisis motivo del presente dictamen, solicito a esta Honorable Asamblea su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XXIX.- ...

XXX.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, que será presentada dentro de los **primeros quince días posteriores a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones**, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través del Órgano de Fiscalización Superior, bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, el cual tendrá autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.

XXXI al XLIX.- ...



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, a los 22 días del mes de septiembre de 2011.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.
SECRETARIO.**